RESOLUCION DE GERENCIA N° 197 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 02 MAYO 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 01257-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 10 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **REYNALDO OCAMPO VELA,** identificado con DNI N° 00099200, casado con la señora **TABITA MIRLA MALPARTIDA MOZOMBITE,** identificada con DNI N° 09976302, ambos con domicilio actual en Jr. 07 de Junio N° 1144, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 09 de Junio del año 2001, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 00291734, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **tres (03) hijos menores llamados LUCIANA ESMERALDA OCAMPO MALPARTIDA, LUCIANA CLAVERIE OCAMPO MALPARTIDA** y **REYNALDO NOE OCAMPO MALPARTIDA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 365-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de abril del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".***

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **REYNALDO OCAMPO VELA** casado con la señora **TABITA MIRLA MALPARTIDA MOZOMBITE,** cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 09 de junio del año 2001; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 20 de mayo del 2019 a horas tres de la tarde,** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzales
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
PUCALLPA

GALA/RMRG
Archivo